



PROCESO: SUCESIÓN  
CAUSANTE: LUIS HUMBERTO ECHEVERRY MARÍS  
RADICACION: 2018-00086

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 30 de agosto de 2.022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta lo manifestado y peticionado por la señora AMANDA MILENA ANZOLA LEÓN en memorial allegado el 24 de agosto de 2022, respecto a que se encuentra en una situación económica difícil, no tiene trabajo que genere ingresos para contratar los servicios de un abogado particular, encontrándose en incapacidad de atender los gastos del presente proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de sus hijos menores de edad, por tanto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, se les concede amparo de pobreza a la prenombrada.

Por lo anterior, se designa al abogado JESÚS ANTONIO GARCÍA BRAVO como apoderado en amparo de pobreza de la señora AMANDA MILENA ANZOLA LEÓN. **Comuníquesele** el nombramiento al correo electrónico [jesusantoniogarciabravo17@gmail.com](mailto:jesusantoniogarciabravo17@gmail.com). Indíquese al abogado antes mencionado que su aceptación es obligatoria, so pena de iniciar las acciones legales correspondientes por su omisión y ordenar la compulsión de copias ante las autoridades a que haya lugar.

De otro lado, se fija nueva fecha para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventario y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, para el **DÍA 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 A PARTIR DE LAS 2:00 P.M.** la que se realizará virtualmente por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberán informar con suficiente antelación si cuentan con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención. El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que conforman el haber social, lo cual debe adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Así mismo, se requiere a los interesados para que conforme lo establece el artículo 501 numeral 1º del Código General del Proceso, alleguen en lo posible de común acuerdo el inventario y avalúo, esto con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 038 del 03 de octubre de 2022

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria